

**INFORMACIÓN ACERCA DE LA CONVENCION
INTERNACIONAL SOBRE COMBATE AL
COHECHO Y SU LEGISLACION DE
IMPLEMENTACION EN CHILE,
ESPECIALMENTE LA LEY 20.393.**

1

*En general, comete el delito de cohecho la persona **natural** que ofrece, promete o da a un funcionario público, un beneficio, económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión, con miras a que quien le ofreció o entregó ese "beneficio" obtenga o mantenga, para sí u otro, un negocio o ventaja indebidos.*

2

Conforme al artículo 251 ter del Código Penal, se entiende por “Funcionario Público Extranjero” lo siguiente:

“Para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se considera funcionario público extranjero toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un país extranjero, haya sido nombrada o elegida, así como cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, sea dentro de un organismo público o de una empresa pública. También se entenderá que inviste la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional.”

3

El cohecho es cometido siempre por personas naturales, pero si se dan los supuestos que señala el artículo 3º de la Ley 20.393, puede acarrear graves sanciones (multas, prohibiciones temporales o permanentes de celebrar contratos con el Estado, inclusión en una lista de entidades sancionadas, entre otras) para la persona jurídica que haya obtenido beneficio de ese cohecho y que no cuente con un sistema de prevención eficiente de dicho delito.

4

¿En qué casos se puede imputar responsabilidad penal a una persona jurídica?

Cuando se presentan conjuntamente las siguientes características:

1. El delito cometido es **lavado de dinero, financiamiento del terrorismo, cohecho de funcionarios nacionales o cohecho de funcionarios internacionales.**
2. El delito señalado en el número 1 ha sido cometido directa e inmediatamente por sus **dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, o incluso, por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados al inicio de este número 2.**
3. La comisión del delito ha sido **consecuencia del incumplimiento**, por parte de la persona jurídica, de los **deberes de dirección y supervisión**, es decir, de la falta o **incumplimiento del sistema de prevención** de esta clase de delitos.
4. El delito debe haber sido **cometido en interés o para provecho de la persona jurídica**, es decir, **en ventaja o a favor de la empresa**. Las personas jurídicas no serán responsables en los casos que las personas naturales indicadas en el N° 2 hubieren cometido el delito exclusivamente en ventaja propia o a favor de un tercero.

5

¿Por qué es importante que las personas jurídicas desarrollen en este contexto la autorregulación y adopten sistemas de prevención?

Porque si así lo hacen, y siempre que haya sido **antes de la comisión del delito**, tendrán la posibilidad de demostrar que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido **y que son eficaces**, y tendrán la posibilidad de eximirse de responsabilidad penal. Si el modelo se implementa después de la comisión y antes del juicio, puede dar lugar a una circunstancia atenuante de responsabilidad penal de la persona jurídica.

6

¿Cómo tiene que ser el Sistema de Prevención de los Delitos que la persona jurídica debe establecer?

Debe cumplir con los requisitos que establece el artículo 4° de la Ley 20.393, y que se señalan a continuación.

7

1) Se debe designar un Encargado de Prevención, que deberá contar con autonomía respecto de la Administración de la respectiva persona jurídica, de sus dueños, de sus socios, de sus accionistas o de sus controladores.

8

2) Se debe definir medios y facultades suficientes para que el Encargado de Prevención pueda hacer bien su labor.

9

3) Se debe establecer un Modelo de Prevención de Delitos, que deberá contemplar, a lo menos:

- Identificación de las actividades o procesos de riesgo.
- Establecimiento de protocolos para programación y ejecución de tareas o labores.
- Procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros, de una manera que prevenga la comisión de los delitos.
- Establecimiento de sanciones administrativas internas.
- Procedimientos de denuncia o persecución de responsabilidades pecuniarias en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención de delitos.

10

4) Las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas contempladas en el Modelo de Prevención deben señalarse en los reglamentos que la persona jurídica dicte al efecto, y deberán comunicarse a todos los trabajadores. Además, esta normativa interna deberá ser incorporada expresamente en los respectivos contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos los trabajadores, empleados y prestadores de servicios de la persona jurídica, incluidos los máximos ejecutivos de la misma.

11

Ministerio de Relaciones Exteriores

**Dirección de Seguridad Internacional y Humana
(DISIN)**

Subdirección de Seguridad Humana

Claudio Contreras F.

**ccontreras@minrel.gov.cl ,
con copia a **DICORE****

12